DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA BURGOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	**Viernes 19 de julio**	**Número 138**

DIPUTACION PROVINCIAL

VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

Anuncio de licitación
(Corrección de errores)

Concurso para la adjudicación, por procedimiento abierto, de concesión de la obra pública de adaptación del edificio de cirugía (antiguo Hospital Provincial) para residencia universitaria y gestión del servicio.

Advertido error en dicho anuncio de licitación, publicado en la página 1 del «Boletín Oficial» de la provincia número 135, del martes día 16 de julio de 1996, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:

«3.- Tramitación expediente: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.»

Debe decir:

«3.- Tramitación expediente: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.»

Burgos, 16 de julio de 1996.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 487/1993, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia del Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, en representación de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., contra José Manuel Quirce Alvarez y Gregoria Villafruela Gorbea, representado el primero de ellos por el Procurador don Alejandro Junco Petrement, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a los demandados D. José Manuel Quirce Alvarez y D.ª Gregoria Villafruela Gorbea:

1. – Vehículo marca y modelo Nissan Trade 2.0 Combi 6, matrícula BU-7569-O, valorado en 500.000 pesetas.

2. – Plaza de garaje, sita en la primera planta sótano del edificio de la calle Luis Alberdi, número 10, de Burgos. Valorado en 1.300.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Generalísimo, s/n., (Palacio de Justicia), el próximo día veinticinco de septiembre de 1996, a las 10 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. – El tipo de remate será de 500.000 pesetas respecto del vehículo y de 1.300.000 pesetas respecto de la plaza de garaje, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. – Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, el 20 por 100 del tipo de remate.

3. – Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquél, el resguardo de ingreso del 20 por 100 del tipo del remate.

4. – Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. – Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. – Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.– Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 25 de octubre de 1996, a las 10 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de noviembre de 1996, también a las 10 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 28 de junio de 1996. – E/. (ilegible). – El Secretario (ilegible).

5148.–9.500

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial

Por la Asociación de Empresarios y Propietarios de Fincas de Marmellar de Abajo, se ha solicitado de este Servicio la creación de un coto privado de caza, en el término municipal de Marmellar de Abajo, sobre una superficie de 947 Has. que comprende la totalidad del término municipal, excepto las fincas cuyos propietarios y superficie se relacionan:

Don Fausto Franco Franco y tres más, 31,42 Has.
Don Bernardo Franco Franco, 0,88 Has.
Don Fausto Franco Franco, 6,78 Has.
Don Julián Franco Franco, 2,52 Has.
Doña Crescencia Franco Santamaría, 16,25 Has.
Doña Domitila Franco Santamaría, 13,20 Has.
Doña Beatriz Santamaría Barquín, 10,59 Has.
Don Pedro Gómez Uzquiza, 1,39 Has.

Por otra parte, por don Humberto J. Ortega del Mazo, en representación de la Junta Vecinal de Cañizar de Amaya, ha solicitado la creación de un coto privado de caza sobre una superficie de 1.630 Has. que comprende la totalidad del término municipal, excepto las fincas cuyos propietarios y superficie se relacionan.

Don Abundio García García, 30 Has.
Doña Domitila Andrés Ramos, 20 Has.
Don Emiliano Martínez Barriuso, 10 Has.
Doña María Arroyo González, 7 Has.
Don Nemesio Pedrosa Pedrosa, 43 Has.
Don Elpidio Pedrosa González, 10 Has.
Don Severino Hierro Blasco, 23 Has.
Doña Irene Rey Avendaño, 2,5 Has.
Don Mariano Nogales Alonso, 60 Has.
Don José Nogales Alonso, 19 Has.
Don Albino Hierro Nogales, 35 Has.
Don Cesáreo Pedrosa González, 42 Has.
Don Isaías Seco Hospital, 53 Has.
Don Mariano Andrés Andrés, 36 Has.
Don Eutimio Nogales Martín, 11 Has.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas en sus intereses cinegéticos, lo pongan de manifiesto ante este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

El Jefe del Servicio Territorial de M.A. y O.T., Gerardo Gonzalo Molina.

5007.–3.705

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente número 1 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1996, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1995 y con cargo a mayores ingresos obtenidos sobre los presupuestados.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cerezo de Río Tirón, a 21 de junio de 1996. – El Presidente (ilegible).

5100.–3.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (L.C.A.P.) se anuncia concurso por el procedimiento abierto para adjudicar la obra denominada «Saneamiento, abastecimiento, pavimentación y alumbrado público en la calle Huertas, de Cerezo de Río Tirón», conforme al siguiente contenido:

I.- Objeto del contrato.– Es objeto del contrato la ejecución de la obra arriba referenciada.

II.- Tipo de licitación.– 24.296.367 pesetas, que comprende presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e I.V.A.

III.- Pago.– El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 61000400 del presupuesto en vigor.

IV.- Publicidad de los pliegos.– Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales.

V.- Garantía provisional.– 2% del tipo de licitación: 485.927 pesetas.

VI.- Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares.– Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII.- Garantía definitiva.– El 4% del presupuesto del remate.

VIII.- Presentación de proposiciones.– Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

IX.- Apertura de proposiciones.– Tendrá lugar a las 19,30 horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

X.- Modelo de proposición.– El recogido en la cláusula XXVI del pliego de cláusulas.

Cerezo de Río Tirón, a 21 de junio de 1996. — La Alcaldesa (ilegible).

5218.–5.700

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 5 de julio de 1996, se convoca concurso mediante procedimiento abierto para la contratación del suministro que se especifica mediante la tramitación urgente debidamente motivada.

Objeto: Contratación mediante el sistema referido de los suministros de material de abastecimiento de agua en relación al proyecto «Sustitución red distribución de agua», de Palacios de la Sierra, 1.ª fase, 1996, y que comprende tubería y accesorios.

Proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, de 9,00 a 15,00 horas, hasta el día 20 de julio de 1996.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, a las 13,00 horas del primer día hábil al en que termina el plazo para la presentación de proposiciones.

Tipo de licitación: Las empresas deberán fijar el precio unitario y global de los materiales.

Garantía provisional: Para tomar parte en el concurso será preciso adjuntar a la proposición resguardo correspondiente acreditativo de haber constituido fianza provisional por importe de 150.000 pesetas.

Garantía complementaria: El adjudicatario estará obligado a prestar una garantía complementaria del 6% del precio de adjudicación. A todos los efectos, dicho complemento tendrá la consideración de garantía definitiva.

El pliego de condiciones, así como el proyecto al que se refiere el suministro de materiales, están expuestos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

Palacios de la Sierra, a 5 de julio de 1996. — El Alcalde, Félix Llorente Hernández.

5446.–5.700

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado definitivamente el reglamento municipal de vertidos y uso de acometidas a la red de alcantarillado, una vez cumplido el plazo de información pública, según edicto publicado en el tablón oficial de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 69 de 10 de abril de 1996; por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 14 de junio de 1996, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro del mismo, que a continuación se inserta.

Briviesca, 18 de junio de 1996. — El Alcalde, José María Martínez González.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS Y USO DE ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Índice

Capítulo 1.- Disposiciones generales.
Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Uso obligado de la red.
Artículo 4.- Medidas especiales de seguridad.
Artículo 5.- Autorizaciones de vertido.

Capítulo 2.- Autorización registro de vertidos.
Artículo 6.- Inscripción en el registro.
Artículo 7.- Industrias existentes.
Artículo 8.- Información sobre el vertido.
Artículo 9.- Tramitación I.
Artículo 10.- Tramitación II.
Artículo 11.- Contador de aforo de vertidos.
Artículo 12.- Fin de la autorización de vertido.

Capítulo 3.- Condiciones de los vertidos.
Artículo 13.- Vertidos prohibidos.
Artículo 14.- Limitaciones físico-químicas.
Artículo 15.- Vertidos no enumerados.
Artículo 16.- Instalaciones de pretratamiento.
Artículo 17.- Descargas accidentales.
Artículo 18.- Descargas limitadas.

Capítulo 4.- Inspección y control de vertidos.
Artículo 19.- Inspección de los vertidos.
Artículo 20.- Muestreo y análisis de vertidos.

Capítulo 5.- Acometidas a la red municipal de alcantarillado.
Artículo 21.- Obligaciones generales del servicio.
Artículo 22.- Condiciones para la conexión a la red.
Artículo 23.- Construcción del alcantarillado.
Artículo 24.- Acometidas longitudinales.
Artículo 25.- Usuarios no conectados a la red actual.

Capítulo 6.- Instalaciones de la red.
Artículo 26.- Instalación de acometidas I.
Artículo 27.- Instalación de acometidas II.
Artículo 28.- Acometidas longitudinales.
Artículo 29.- Construcción de la acometida.
Artículo 30.- Elevación de aguas residuales.
Artículo 31.- Conservación y mantenimiento de acometidas.
Artículo 32.- Arquetas de registro.
Artículo 33.- Sistemas completos de alcantarillado.

Capítulo 7.- Tasas del servicio.
Artículo 34.- Obligatoriedad de las tasas.
Artículo 35.- Diferentes tipos de tasas.
Artículo 36.- Usuarios domésticos.
Artículo 37.- Usuarios industriales o comerciales.
Artículo 38.- Factor de corrección.
Artículo 39.- Cobro de la tasa.

Capítulo 8.- Infracciones y sanciones.
Artículo 40.- Infracciones.
Artículo 41.- Infracciones muy graves.
Artículo 42.- Infracciones graves.
Artículo 43.- Sanciones.

Disposiciones Transitorias.

Anexo I. Definiciones.
Anexo II. Factor de corrección.
Anexo III. Registro de vertidos.

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la red Municipal de Alcantarillado e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.

b) Prevenir de toda anomalía las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos empleados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

c) Evitar inconvenientes en el medio ambiente receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos obtenidos.

d) Proteger el principal medio receptor, río Oca, evitando problemas a los posteriores usuarios de sus aguas.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento son todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de Alcantarillado, así como sus obras o instalaciones complementarias de depuración y saneamiento.

Artículo 3.- USO OBLIGADO DE LA RED.

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente Reglamento.

Cuando la red existente sea ampliada, los edificios o instalaciones carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red tal y como se especifica en el Artículo 25 del presente Reglamento.

En las zonas con alcantarillado de tipo separativo solo se admitirán aguas residuales, quedando prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red propia de alcantarillado, el propietario de la misma podrá solicitar mediante petición razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de dos meses.

El Excmo. Ayuntamiento, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación indicada en el Anexo III del presente Reglamento, concederá, si procede, la licencia de conexión a su red de alcantarillado. Esta licencia se tramitará con la licencia de obras y formará parte de la misma.

Artículo 4.- MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 5.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en el presente Reglamento.

Capítulo Segundo

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VERTIDOS.

Artículo 6.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 7.- INDUSTRIAS EXISTENTES.

Las instalaciones industriales existentes en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar la autorización de vertido, en plazo y forma que se fije en las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

Artículo 8.- INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIDO.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca o explotación.

La petición de autorización de vertido del establecimiento industrial, se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo III del presente Reglamento. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el Registro, que se formalizará en un impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

1.- Nombre, dirección de la persona física o entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2.- Volumen de agua que consume la industria.

3.- Volumen de agua residual que descarga a la Red de Alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.

4.- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el Artículo 14 de este Reglamento.

5.- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

6.- Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red Municipal.

7.- El Ayuntamiento podrá requerir la información complementaria que estime necesaria para completar el Registro del Vertido.

Artículo 9.- TRAMITACIÓN I.

La petición de autorización de vertido se acompañará por escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10.- TRAMITACIÓN II.

Vista la petición de autorización de vertido el Excmo. Ayuntamiento estará facultado para:

1.- Condecer la autorización de vertido sin más limitaciones.

2.- Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuando a volumen y cargas contaminantes.

3.- Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.

4.- Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Excmo. Ayuntamiento dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Artículo 11.- CONTADOR DE AFORO DE VERTIDOS.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el servicio de saneamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador para el aforo de caudales.

Artículo 12.- FIN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

A menos de pacto especial, las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo indicado en la póliza bastando para terminarlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

Capítulo Tercero

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 13.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la Red de Alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con explosímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos. Sustancias que provoquen corrosión en la Red de Alcantarillado o en las instalaciones de depu-

ración. Se incluyen: ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc.

e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sustancias en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (Red de Alcantarillado y Estación Depuradora).

Queda prohibido el vertido a la Red de Alcantarillado aquellos fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a la Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

En relación con otras sustancias y compuestos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1.986 de 11 de Abril) y a cuanta legislación al respecto sea de aplicación.

Artículo 14.- LIMITACIONES FÍSICO-QUÍMICAS.

Además de los vertidos citados en el Artículo anterior, queda prohibido todo vertido cuyas características físico-químicas superen en cualquier momento alguna de las siguientes concentraciones.

Parámetro	*ppm.*	*Parámetro*	*ppm.*
MES	1.000	Níquel	5
DBO_5	1.000	Cianuros	5
DQO	1.750	Boro	3
Nitrógeno Total	250	Cobre	3
Fósforo	50	Fenoles	2
pH	6-10	Estaño	2
Temperatura (ºC)	50	Manganeso	2
Sulfatos	1.000	Selenio	1
Aceites y grasas	150	Hierro	1
Aluminio	20	Arsénico	1
Dióxido de azufre	15	Plomo	1
Formaldehído	5	Cadmio	0,50
Bario	10	Cromo hexavalente	0,50
Cromo total	5	Sulfuros libres	0,30
Zinc	5	Mercurio	0,10

Artículo 15.- VERTIDOS NO ENUMERADOS.

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 16.- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

Todas las industrias que estén autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm. antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Excmo. Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Se exigirá la instalación de sistemas de toma de muestra y de medida de caudal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación a que hubiera lugar. El Excmo. Ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Artículo 17.- DESCARGAS ACCIDENTALES.

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en el presente Reglamento.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental, el usuario deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento, lo más rápidamente posible, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunicó al Excmo. Ayuntamiento, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del quíntuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial importante, en tanto que para el resto, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo para el segundo.

Artículo 18.- DESCARGAS LIMITADAS.

Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en este Reglamento podrían ser sustituidos por un tratamiento conjunto final en la EDAR, siempre que sea técnica y económicamente factible según criterio del Excmo. Ayuntamiento y mediante pago de la tasa especial de desagües limitados, que a tal efecto se establezca.

Las descargas prohibidas y aquellas limitadas que por la naturaleza de sus vertidos sean incompatibles con el proceso utilizado en la EDAR, no podrán acogerse a la fórmula referida en el párrafo anterior, siendo imprescindible, en estos casos, la instalación de aquellos pretratamientos individuales en origen.

Capítulo Cuarto

INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS.

Artículo 19.- INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS.

El Servicio Municipal de Aguas ejercerá periódicamente y cuando lo considere oportuno, la inspección y vigilancia de los vertidos a la Red de Alcantarillado.

El usuario facilitará a los Inspectores debidamente acreditados, el acceso a las distintas instalaciones, con el fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

La inspección y control periódicos consistirá total o parcialmente en:

-. Revisión de las instalaciones.
-. Comprobación de los elementos de medida.
-. Toma de muestras, para su posterior análisis.
-. Realización de análisis y mediciones "in situ".
-. Levantamiento del Acta de Inspección.

Las arquetas de registro de que estarán provistas las acometidas tal y como se recoge en el Artículo 32 servirán simultáneamente como pozos de muestreo.

Artículo 20.- MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS.

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los métodos oficiales vigentes y, en su defecto, conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water o bien por los métodos que adopte el Servicio de Aguas.

Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellos parámetros cuyos valores máximos no puedan ser excedidos en ningún momento, bastará efectuar las medidas sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe de la industria a la Red de Alcantarillado.

Capítulo Quinto

ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 21.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO.

El uso de la Red Municipal de Alcantarillado es obligatorio en los términos que se establecen en el Artículo 3 del presente Reglamento.

El Excmo. Ayuntamiento de Briviesca se hace responsable, en los términos que establece el R.C.C.L., de recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación. Además, se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

Son obligaciones del servicio, además de lo anterior, las siguientes:

1.- Proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.

2.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información, en caso de emergencia.

3.- Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

4.- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

Por su carácter de servicio público, el personal del mismo tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

En caso de disparidad de criterio entre un empleado y un abonado o usuario, éste debe aceptar en principio la determinación de aquél, sin perjuicio de formular la reclamación ante el servicio. En cualquier caso, si la resolución del servicio no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante la autoridad competente en cada caso, quien resolverá.

Para su mejor identificación, todo el personal irá provisto del documento expedido por el servicio y acreditativo de su personalidad y, los que trabajen en la vía pública, debidamente uniformados.

Artículo 22.- CONDICIONES PARA LA CONEXIÓN A LA RED.

Serán condiciones previas para la conexión a la red existente:

1.- Que el efluente satisfaga las limitaciones físicas y químicas correspondientes.

2.- Que la alcantarilla esté en servicio.

3.- Que existan secciones de descarga suficientes.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización del Excmo. Ayuntamiento. Los gastos ocasionados serán por cuenta del peticionario.

Artículo 23.- CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO.

La construcción del alcantarillado en la vía pública deberá preceder o, cuando menos, ser simultanea a la del pavimento correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares a la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública. En este caso, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado positivamente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas que le sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 100% del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Este le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

En caso de Usuario Industrial Importante, quedará obligado a depositar un fondo de garantía, que será una estimación de los daños potenciales que pudiera causar su actividad, tanto a personas, medio ambiente como a la red de alcantarillado o instalaciones y servicios afectados por sus vertidos.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a estos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Artículo 24.- ACOMETIDAS LONGITUDINALES.

Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros, medidos desde la inserción del linde del solar más próximo a la alcantarilla, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

Si la distancia de la finca a la alcantarilla fuera superior a 100 metros no se autoriza la edificación ni el uso industrial del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso, presente proyecto de desagüe, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederán, ni el permiso de habitabilidad, ni la licencia industrial.

Artículo 25.- USUARIOS NO CONECTADOS A LA RED ACTUAL.

Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente Reglamento atenderán las condiciones siguientes.

Si tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, estará obligado a conectarse a la red cegando el antiguo sistema. En este caso, transcurrido un mes, a partir del requerimiento que dirigirá el Ayuntamiento al interesado, sin que éste haya solicitado acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de fachada con cargo al interesado. Asimismo se aplicarán las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado a menos de 100 metros, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y se ponga en servicio la red a que deben conectar.

Si tuviera desagüe a cielo abierto sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, el propietario está en la obligación de conectar dicho desagüe a la red de alcantarillado. Transcurrido un mes desde el requerimiento por el Excmo. Ayuntamiento al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que éste lo haya llevado a cabo o haya solicitado la acometida de desagüe, el Excmo. Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicando las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto.

En el caso de existir una distancia superior a 100 metros desde la finca a la red existente, y en tanto se construya el alcantarillado a que debe conectar, podrá admitirse el vertido a cielo abierto, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo, que lo hagan admisible en cauce público.

Las viviendas unifamiliares aisladas en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales. Para ello se someterán a los servicios técnicos del Ayuntamiento, los dispositivos y procesos empleados presentando la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos. La aprobación de tales procedimientos no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.

Ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni manipulación alguna sobre la red de alcantarillado existente sin la pertinente licencia del Excmo. Ayuntamiento.

Cuando técnicamente fuera necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida.

Capítulo Sexto

INSTALACIONES DE LA RED

Artículo 26.- INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS I.

En la instalación de acometidas, además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes instrucciones:

a) El diámetro interior de la acometida no será en ningún caso inferior a 20 centímetros, y tendrá una pendiente longitudinal superior al 2%.

b) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, excepto en circunstancias especiales, deberá instalarse también un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos mediante una arqueta registrable que permita el mantenimiento de la acometida.

c) Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejas antimúridos.

d) Las bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.

e) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

Artículo 27.- INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS II.

El Excmo. Ayuntamiento será responsable de la ejecución de la acometida en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario.

Las obras darán comienzo dentro de los 15 días siguientes al de la justificación de haberse efectuado el ingreso previsto por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

La construcción de la acometida dentro de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen; estas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Artículo 28.- ACOMETIDAS LONGITUDINALES.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de una acometida longitudinal deberán admitir, cuando las consideraciones técnicas lo permitan, las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Para conseguir la autorización mencionada será preciso el acuerdo entre el o los propietarios de la acometida y el peticionario, a fin de contribuir a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su mantenimiento.

Si no se produce acuerdo entre las partes, se estará a lo que decida el Excmo. Ayuntamiento, que repartirá el coste de construcción y mantenimiento entre los usuarios actuales y futuros.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico correspondiente, podrá ordenarse la modificación de emplazamiento de la acometida longitudinal, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 29.- CONSTRUCCIÓN DE LA ACOMETIDA.

Si la construcción de una alcantarilla se efectúa a una profundidad igual o menor a 2,50 metros respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de acometidas de desagüe hasta tres años después de finalizar las obras de pavimentación.

Cuando la profundidad sea mayor a 2,50 metros podrá autorizarse la ejecución de acometidas siempre que sea posible su ejecución en mina o se ejecute de forma que el nuevo pavimento no pueda sufrir perjuicio en el mencionado plazo de tres años.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se establece sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre obras en la vía pública.

Las obras necesarias correrán a cargo del propietario quien deberá ingresar en el Ayuntamiento el importe de las mismas, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Las normas establecidas en el presente artículo son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado.

Artículo 30.- ELEVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Excmo. Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

Artículo 31.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación. Caso de que cualquier trabajo sea desarrollado por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos serán repercutidos al usuario.

El propietario tiene la obligación de mantener la acometida en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el Excmo. Ayuntamiento requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo, sin que se realicen las obras pertinentes, el Excmo. Ayuntamiento procederá a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida.

Si se tratase de una acometida longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario(s) del mismo, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos entre todos los usuarios.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

Artículo 32.- ARQUETAS DE REGISTRO.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 por 1 metro, con pates de acceso y solera situada 1 metro por debajo de la acometida. La arqueta se situará aguas abajo de las instalaciones de pretratamiento propias si las hubiere, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta de registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de toma de muestras.

Los mismos requisitos serán exigidos a las agrupaciones de industrias legalmente constituidas que viertan conjuntamente,

las sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación. Lo anterior no excluye que todas y cada una de las industrias correspondientes a la Agrupación deberá poseer su correspondiente arqueta para la toma de muestras.

Artículo 33.- SISTEMAS COMPLETOS DE ALCANTARILLADO.

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (polígonos industriales, urbanizaciones, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela a la alcantarilla en la que está prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíces profundas.

Su anchura será (expresada en metros):

h = Re + 1.

Donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección del colector. Comprende una franja de anchura (en las mismas condiciones que en el apartado anterior):

h = Re + 3.

En esta servidumbre está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Capítulo Séptimo

TASAS DEL SERVICIO

Artículo 34.- OBLIGATORIEDAD DE LAS TASAS.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias, deberán satisfacer las tasas que aquí se definen por el servicio prestado, cuyo valor se determinará en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 35.- DIFERENTES TIPOS DE TASAS.

Se establecerán tasas diferentes en función del tipo de usuario de la red de alcantarillado, que tengan en cuenta la diferente utilización de las instalaciones que precisan.

Artículo 36.- USUARIOS DOMÉSTICOS.

Para los usuarios de viviendas domésticas, cuyos vertidos sean fundamentalmente domésticos, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según el Reglamento vigente en cada momento, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Artículo 37.- USUARIOS INDUSTRIALES O COMERCIALES.

Para los usuarios industriales o comerciales, se establecerá en el momento de la concesión de la autorización pertinente, la cantidad y procedencia del agua que consumen y vierten.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados, o una estimación a realizar por el Excmo. Ayuntamiento en función de la documentación aportada.

Artículo 38.- FACTOR DE CORRECCIÓN.

La tasa a aplicar a los usuarios industriales se corregirá con un factor k que tendrá en cuenta las características de los vertidos que se efectúen a la red.

El valor de k a adoptar se fijará inicialmente en la preceptiva autorización de vertido. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento queda facultado para proceder a la inspección de los vertidos, tal como se recoge en el Capítulo Cuarto, modificando, en su caso, el valor de k, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar.

El valor de k se fija en el Anexo II de este Reglamento, en función de la calidad de los efluentes vertidos.

Artículo 39.- COBRO DE LA TASA.

El importe de las tasas a satisfacer por el servicio de alcantarillado se cobrará en el mismo recibo que el agua potable, por lo que se estará a lo dispuesto en aquel Reglamento.

Capítulo Octavo

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- INFRACCIONES.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa hasta de 1.000.000 de pesetas, siempre que no proceda una multa de cuantía superior por aplicación, si procede, de la Legislación Urbanística.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Serán responsables el o los titulares conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Excmo. Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Se consideran infracciones, las siguientes:

1.- No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

2.- Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento sobre las características del vertido.

3.- Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de efectuar la correcta determinación de la tasa de vertido a aplicar.

4.- La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.

5- Efectuar vertidos sin pretratamiento cuando éste haya sido exigido.

6- Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida.

7- Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.

8- Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones se clasifican en graves y muy graves.

Artículo 41.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa entre el 50 y el 100 por 100 del máximo autorizado, las siguientes:

1.- La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en este Reglamento.

2.- Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere este Reglamento, derivados de un uso indebido o de actos con negligencia o mala fe.

3.- Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

4.- El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.

5.- La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pretratamiento exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este Reglamento.

6.- Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas, el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.

7.- Obstaculizar la función inspectora de la Administración.

Artículo 42.- INFRACCIONES GRAVES.

Tendrán la consideración de infracciones graves aquellas que estando recogidas en el Artículo 40 no estuvieren recogidas en el Artículo anterior.

Artículo 43.- SANCIONES.

1.- Ante una infracción el Ayuntamiento estará facultado para:

a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.

b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.

c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del índice de contaminación del mismo.

d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente Reglamento.

e) Requerir al infractor para que, en el períodos que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Reglamento, y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.

f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.

g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.

i) Caducar el permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2.- La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3.- La reiteración de las infracciones a este Reglamento facultará a la Alcaldía, además de la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4.- Las sanciones serán impuestas por el Alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado.

5.- Los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida se efectuará con un requerimiento individual y por escrito, el cual deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o autoridad en que haya delegado.

6.- Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adoptar las siguientes medidas:

1.- En los tres meses naturales siguientes, todas las industrias deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el registro municipal de vertidos. Una vez inscrito, el Excmo. Ayuntamiento resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias.

2.- En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los establecimientos industriales deberán tener construida la arqueta de medida y control correspondiente.

3.- En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

Segunda.- Durante los seis meses indicados anteriormente, el Ayuntamiento realizará gratuitamente los análisis físico-químicos requeridos para efectuar la inscripción en el Registro de Vertidos.

Tercera.- Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Excmo. Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

Anexo I

DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas a las que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que le haya incorporado.

- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.

- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.

- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.

- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.

- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.

- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.

- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en diversos procesos industriales.

- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población, su mantenimiento y conservación son realizados por ella.

- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.

- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que permite admitir las aguas de las fincas de su recorrido.

Anexo II

Factor de Corrección

Parámetros que, como mínimo, habrán de considerarse para establecer la calidad del vertido.

Parámetro	*T1*	*T2*	*T3*
MES	150,00	300,00	500,00
DBO_5	80,00	300,00	500,00
DQO	200,00	500,00	750,00
Nitrógeno Total	50,00	70,00	150,00
P	20,00	20,00	35,00
Aceites y grasas	25,00	40,00	100,00
Cr. hexavalente	0,20	0,50	0,50
CN°	0,50	1,00	3,00
Hg	0,05	0,10	0,10
Pb	0,20	0,50	1,00
Cu	0,50	0,20	3,00

A efectos de la tasa de vertido, el valor de k se tomará como:

Calidad del agua residual en cada parámetro	*T1*	*T2*	*T3*	*>T3*
Valor de k	0,5	1	1,25	1,5

Anexo III

Registro de Vertidos

REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre:
D.N.I.:
Domicilio:
Población:
Teléfono:

INDUSTRIA

Nombre:
Domicilio social:
Población:
Teléfono:
Actividad industrial:
Código C.N.A.E.:
N.I.F.:
Descripción de la actividad:

FACTORÍA

Domicilio:
Población:
Teléfono:

Observaciones:

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA:

Número de trabajadores:
Turnos de trabajo por día: (M - T - N):
Días de descanso semanales:
Horas trabajadas por día:
Períodos de cese de actividad:
Superficie total:
Superficie edificada:
Pot. eléct. instalada:
Energía eléct. cons.:

DATOS DEL VERTIDO:

Agua potable consumida:
Volumen del vertido:
Horas de vertido punta:
Días de vertido punta:
Meses de máxima actividad:
Meses de mínima actividad:
Principales constituyentes del vertido:

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS DEL VERTIDO:

Parámetro	*ppm.*	*Max.*	*Parámetro*	*ppm.*	*Max.*
MES		1.000	Níquel		5
DBO_5		1.000	Cianuros		5
DQO		1.750	Boro		3
Nitrógeno Total		250	Cobre		3
Fósforo		50	Fenoles		2
pH		6-10	Estaño		2
Temperatura (ºC)		50	Manganeso		2
Sulfatos		1.000	Selenio		1
Aceites y grasas		150	Hierro		1
Aluminio		20	Arsénico		1
Dióxido de azufre		15	Plomo		1
Formaldehído		15	Cadmio		0,50
Bario		10	Cromo hexav.		0,50
Cromo total		5	Sulfuros libres		0,30
Zinc		5	Mercurio		0,10

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS:

PRODUCTOS OBTENIDOS:

Observaciones:

DIAGRAMA DEL PROCESO DE FABRICACIÓN (1):

DIAGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA INDUSTRIA (2):

AGUA CONSUMIDA:

PROCEDENCIA DEL AGUA CONSUMIDA:

Servicio público: m3/día
Pozos propios: m3/día
Suministro particular: m3/día
TOTAL: m3/día

USOS ESPECÍFICOS DEL AGUA

Destino del agua (3):
Identificación (4):
Fuente de suministro (5):
Sistema de tratamiento específico (6):
Caudal de agua tratada en 6 (m3/día):
Modo de estimación de caudales (7):

DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE VERTIDOS (8):
SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE LODOS (9):

EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS

Identificación (10):
Uso específico del agua del que procede (11):
Caudal m3/día:
Caudal máximo m3/h:
Designación de puntos de vertido (12):
Receptor del vertido (13):

SEGURIDAD (14)

SOBRE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS:

SOBRE VERTIDOS LÍQUIDOS CONTINUOS Y DISCONTINUOS:

SOBRE PRETRATAMIENTO O TRATAMIENTO:

Observaciones:

RESIDUOS DE ACEITES

TIPO DE RESIDUO	*Volumen Almacenado*	*Venta*	*Reutiliz.*	*Vertido*	*Inciner.*
Aceite corte					
Taladrina					
Refrigeración					
Laminación					
Maquinaria					
Engrase					
Tierra aceitosa					
Fango aceitoso					
Fueil o similar					

Observaciones:

EFLUENTES LÍQUIDOS DISCONTINUOS

Tipo de residuo	*Volúmen almacén*	*Composición*	*Frecuencia de vertido*	*Tratamiento*

TIPO DE RESIDUO:

- Disolventes halogenados y no halogenados.
- Baños cianurados.
- Baños que contengan cromo hexavalente.
- Baños ácidos.
- Fosfatados, desengrasantes, etc.
- Baños concentrados de sales metálicas.
- Baños concentrados de colorantes.
- Baños concentrados de tintas.
- Abonos y pesticidas.
- Baños alcalinos.
- Otros.

RESIDUOS SOLIDOS Y FANGOSOS

Tipo de residuo	*Volúmen almacén*	*Composición*	*Frecuencia de vertido*	*Tratamiento*

TIPO DE RESIDUO:

- Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralizado de baños, etc.
- Sólidos inorgánicos: carbonatos, asbestos, fangos desecados, catalizadores de titanio.
- Cauchos y plásticos halogenados y no halogenados.
- Fibras y pasta en general.
- Carbón activo o tierras de filtración.
- Pastas de pintura, colas, etc.
- Abonos y pesticidas.
- Fangos orgánicos.
- Otros.

NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO

Deben adjuntarse planos de:

- Situación.
- Red interior.
- Instalaciones de pretratamiento o tratamiento.
- Obras de conexión.
- Pozos de muestras.
- Arquetas de registro.

1.- Se reflejará en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2.- Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados.

Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3.- Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4.- Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5.- Indicar si es suministro público, pozos propios, suministro particular, etc.

6.- Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, ósmosis inversa, esterilización, etc.

7.- Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, estimación aproximada.

8.- Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.

9.- Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración.

10.- Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama del proceso de distribución del agua.

11.- Indicar qué uso específico anotado en el diagrama de proceso de distribución del agua.

12.- Según el número asignado en el diagrama de utilización del agua.

13.- Alcantarillado, río, torrente, etc.

14.- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes que puedan provocar vertidos anómalos al alcantarillado.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectue la publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 26 de marzo de 1996. — El Alcalde, José M.ª Martínez González. — El Secretario (ilegible).

4984.–74.860

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LSMT y CT de 630 Kva. en nuevos almacenes de la Aduana de Burgos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. número 090025385.

a) Peticionario: Centro de Transportes Aduana de Burgos.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en términos municipales de Burgos.

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a nuevos almacenes en el complejo de la Aduana de Burgos.

d) Características principales:

LSMT a 13,2 Kv. de 540 m. de longitud con origen en apoyo de línea de Iberdrola a los CTS. Aduana y Aduana Aldeasa y final en nuevo CT; CT en caseta prefabricada de 630 Kva. y relación 13.200/380-220 V.

e) Presupuesto: 6.436.690 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de julio de 1996. — P. D., el Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

5526.–10.260

Ayuntamiento de Pradoluengo

Objeto: Concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para el suministro, instalación y montaje de un ascensor y un montaplatos en el Alberrgue Juvenil.

Tipo de licitación: 4.000.190 pesetas.

Fianzas: Provisional: 80.000. Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

Recepción y apertura de ofertas: De 8 a 14 horas, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Apertura: A las veinte horas del día hábil siguiente; de ser sábado se aplazaría al siguiente día hábil. Se admiten variantes.

Otros extremos:

– Pliego de condiciones económico-administrativas, expuesto al público por ocho días.

– Proyecto, modelo de proposición y más detalles, en el expediente obrante en la Secretaría Municipal. Teléfono: 586001. Fax: 586554.

Pradoluengo, 12 de julio de 1996. – El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

5519. — 7.600

Objeto: Subasta por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de la obra Pavimentación de Calles (tramos en mal estado).

Tipo de licitación: 8.012.759 pesetas, ocho millones doce mil setecientas cincuenta y nueve pesetas.

Fianzas: Provisional: 160.255. Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

Recepción y apertura de ofertas: De 8 a 14 horas, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Apertura: A las veinte horas del día hábil siguiente. De estos plazos se excluyen los sábados.

Otros extremos:

– Pliego de condiciones económico-administrativas, expuesto al público por ocho días.

– Proyecto, modelo de proposición y más detalles, en el expediente obrante en la Secretaría Municipal. Teléfono: 586001. Fax: 586554.

Pradoluengo, 12 de julio de 1996. – El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

5520. — 7.600

Junta Vecinal de San Martín de Losa

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta pública para el arriendo del aprovechamiento cinegético del M.U.P. núm. 430 «Escabroso» y parte de las fincas particulares del pueblo, se expone al público durante el plazo de cuatro días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho período, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública por procedimiento abierto y declarada de urgencia por el pleno de la Junta Vecinal de 11-7-96, a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será la adjudicación mediante subasta pública por el procedimiento abierto, del disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el M.U.P. núm. 430 «Escabroso» propiedad de la Junta Vecinal con 310 Has. y parte de las fincas particulares del pueblo con 545 Has. aproximadamente, que hacen un total de 855 Has.

Duración del contrato: Será de 7 años o 7 temporadas de caza, comenzando con la temporada 1996-97 y terminando con la temporada 2002-03, el 1 de marzo del 2003.

Tipo de licitación: Se señala al alza, en la cantidad de ochocientas mil pesetas (800.000 ptas.), por cada campaña de caza.

Forma de pago: A la firma del contrato se pagará la primera anualidad conjuntamente con la fianza definitiva y las siguientes anualidades antes del 1 de julio de cada año.

Garantía provisional: 40.000 pesetas.

Garantía definitiva: Será del 4% del precio de adjudicación de todo el contrato.

Presentación de las proposiciones: Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento Valle de Losa (Secretario de la Junta Vecinal) durante las horas de oficina (10 a 14 horas), hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, que tendrá lugar el 30 de julio de 1996, a las 12,00 horas en estas mismas dependencias. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

A las proposiciones se acompañarán los siguientes documentos: Resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, con sujeción a las condiciones de la primera, el día 17 de agosto de 1996, a la misma hora.

Modelo de proposición: D. ..... de ... años de edad, estado ....., con D.N.I. ....., se compromete a tomar el arriendo de los aprovechamientos de caza del M.U.P. núm. 430 «Escabroso» y parte de las fincas particulares del pueblo de San Martín de Losa (Burgos), aceptando todas y cada una de las condiciones que sirven de base a la subasta, comprometiéndose a cumplirlas y abonar la cantidad de ..... (en número y letra) pesetas anuales pagaderas en la forma señalada en el pliego de condiciones.

Fecha y firma.

San Martín de Losa, 12 de julio de 1996. – El Alcalde Pedáneo, Julio Villamor Angulo.

5521. — 16.720

ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO